



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO CORAASAN

ACTA DE ADJUDICACIÓN SIMPLE PROCESO DE REFERENCIA NO. CORAASAN-DAF-CM-2022-0003

En la Corporación Del Acueducto y Alcantarillado de Santiago CORAASAN, a las doce horas de la tarde (12:00 p.m.) del día cuatro (04) de Febrero del año dos mil veintidós (2022), el Director Financiero dejó abierta la sesión, decidir sobre la adjudicación del procedimiento de Compra Menor para la **ADQUISICION DE CAFÉ, AZÚCAR Y CREMORA** proceso de referencia no. **CORAASAN-DAF-CM-2022-0003**.

Continuando con el uso de la palabra, el Director Financiero expuso lo siguiente:

RESULTA: Que el requerimiento de fecha doce (12) de Enero del año dos mil veintidós (2022) con su ficha técnica anexa realizada por la división de **Almacén y Suministro**.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) del mes de Enero del año 2021, el Director Financiero emitió el Certificado de Apropiación Presupuestaria, donde se verifica y hace constar que esta Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes.

RESULTA: Que en fecha veintiocho (28) del mes de Enero del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a cargar el procedimiento en el Portal Transaccional.

RESULTA: Que juntamente con la convocatoria, fueron publicadas las especificaciones de los bienes dentro del trámite iniciado en el Portal de Compras Dominicana, otorgando a los oferentes un plazo de seis (06) días calendario para presentar sus propuestas, tomando en cuenta las mejores ofertas en la relación **calidad/precio, de conformidad a los principios y normas que rigen las compras y contrataciones públicas en la República Dominicana**.

RESULTA: Que fueron recibidas dentro del plazo establecido para la recepción de ofertas para el presente procedimiento, la propuesta de los siguientes oferentes: **Crislenis Comercial, SRL, Sunalu, SRL, Rubather Saldos y Remates, SRL, Moncali, SRL; María del Carmen Marte R.; GTG Industrial, SRL; Comercial Akoo, SRL; Ocean Beef, EIRL; Ofisol Suministros, EIRL; Inversiones Sanfra, SRL; Lola 5 Multiservices, SRL y Suplimade Comercial, SRL.**

RESULTA: Que se dio formal lectura del monto total de las ofertas presentadas. A saber: **Crislenis Comercial, SRL** por un valor de **RD\$357,288.61**; **Sunalu, SRL** por un valor de **RD\$335,520.35**; **Rubather Soldados y Remates, SRL** por un valor de **RD\$323,450.92**; **Moncali, SRL** por un valor de **RD\$343,794.70**; **María Del Carmen Marte Reyes De Jiménez** por un valor de **RD\$382,591.40**; **GTG Industrial, SRL** por un valor de **RD\$404,254.38**; **Comercial Akoo, SRL** por un valor de **RD\$424,922.20**; **Ocean Beef, EIRL** por un valor de **RD\$414,943.58**; **Ofisol Suministros y Servicios, EIRL** por un valor de **RD\$452,485.16**; **Inversiones Sanfra, SRL** por un valor de **RD\$434,887.92**; **Lola 5 Multiservices, SRL** por un valor de **RD\$454,322.35**; **Suplimade Comercial, SRL** por un valor de **RD\$393,124.10**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, establece que la: “La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al principio de eficiencia consagrado en el Artículo 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, las entidades contratantes “procurarán seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 del Reglamento Número 543-12, de aplicación de la Ley No. 340-06 dispone que **la Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas / Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia (...).**

VISTO: El informe de evaluación de la oferta de fecha 4 de Febrero del año 2022.

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 del referido Reglamento establece que **la Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas / Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia (...).**

Por lo anteriormente expuesto el Director Financiero decide adoptar la siguiente Resolución:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, adjudicar la contratación de la Compra Menor para la **ADQUISICION DE CAFÉ, AZÚCAR Y CREMORA** tal y como se describe a continuación, por ser la oferta que mejor cumple con las especificaciones técnicas y económicas:

Crislenis Comercial, SRL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	MONTO
AZÚCAR	2,100	LIBRAS	\$150.00	\$63,000.00
CAFÉ	1,157	PAQUETES	\$206.89	\$239,371.73
CREMORA	7	UNIDADES	\$211.86	\$1,483.02
TOTAL RD				\$357,288.61

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA**, al Departamento de Compras y Contrataciones notificar la presente adjudicación a todos los oferentes dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición del presente documento y difundirla en los portales web de la Entidad Contratante y de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

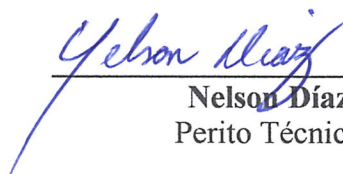
Concluida esta resolución se dio por terminada la reunión, en fe de lo cual se levanta la presente acta.



Lic. José Damian Marcelino
Director Financiero



Lisbeth López
Enc. Compras y Contrataciones


Nelson Díaz
Perito Técnico